



ACTA Nº 5 RESOLUCIÓN ALEGACIONES E RESULTADO FINAL

Reunidos na sede do Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento de A Coruña, en Carballo ás 12:00 horas do día 25.02.2021, os integrantes do Tribunal cualificador, que se constitúe para a resolución das alegacións presentadas no procedemento de selección para a creación dunha bolsa de emprego para a provisión interina e/ou laboral temporal para postos de administrativas/os (BOP nº 5 11.01.2021), e que son os seguintes:

- Dona Ana Beatriz Oveja Villafañe, presidenta do Tribunal.
- Dona Beatriz Insua Sabio, vogal do Tribunal.
- Dona María Isabel Brión Queiruga, vogal do tribunal.
- Dona María Graciela Riveiro Moreira, secretaria do Tribunal.

Constituído o Tribunal cualificador, ao existir o quórum mínimo determinado na Base 6.1 das reguladoras do procedemento e de conformidade coas bases reguladoras da convocatoria, procédese á análise das alegacións presentadas en relación coa proba da fase de oposición:

Alegación núm. 1.- LAURA CASTIÑEIRA VILARIÑO con DNI ***3366** con número de rexistro de entrada 202199900000317 do 20.02.2021:

<<Por medio da presente achego a seguinte alegación ao exame tipo test do procedemento selectivo de Bolsa de Administrativos/as:

A pregunta 7 ten o seguinte teor literal:

"7. Las Ordenanzas Locales entrarán en vigor:

a) Una vez que se haya llevado a cabo la publicación de los acuerdos definitivos de aprobación de las mismas, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

b) Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días.

c) Una vez que se haya llevado a cabo su aprobación definitiva o se haya elevado automáticamente a tal categoría el acuerdo hasta entonces provisional por no haber sido recurrido por los interesados legítimos."

No plantel das respostas o Tribunal da como opción correcta a A)

O artigo 17.4 do RDL 2/2014, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais establece o prazo de entrada en vigor das ordenanzas fiscais:

"Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden."

O artigo 70.2 da Lei de Bases de Réximen Local establece o prazo de entrada en vigor das ordenanzas unicipais en xeral:



"Artículo 70.

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. **Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.**

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada."

O prazo ao que alude no artigo 65.2 da dita lei é de 15 días:

"2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo."

Dado que no enunciado da pregunta fai alusión as ordenanzas en xeral non as ordenanzas fiscais en concreto e consonte a lexislación exposta rógoelle ao Tribunal Calificador do procedemento selectivo que proceda a revisión da pregunta 7, plantexando como resposta máis correcta a b) en lugar da a) ou ben proceda a anulación da dita pregunta.>>

Analizada a alegación presentada, o Tribunal verifica que a resposta correcta, efectivamente, é a da letra b); polo que se estima a mesma e procédese á corrección de conformidade co verificado.

Alegación núm. 2.- PAULA GONZÁLEZ PAZOS, con DNI ***9417** con número de rexistro de entrada 202199900000319 do 20.02.2021:

<<EXPONGO :

Que tras realizar el ejercicio del proceso selectivo para la creación de una creación de una bolsa de empleo para la provisión interina y/o laboral temporal para puestos de administrativas/osa celebrado en el Pavellón de deportes "Carballo Calero" (rúa carballo calero, s/n) el día 12 de febrero de 2021 y cuya convocatoria se publicó en el Bop Coruña de 11.01.21, alego lo siguiente:

Que la redacción de la pregunta **pregunta nº 7** es la siguiente:

7. Las Ordenanzas Locales entrarán en vigor:

a) Una vez que se haya llevado a cabo la publicación de los acuerdos definitivos de aprobación de las mismas, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

b) Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días.

c) Una vez que se haya llevado a cabo su aprobación definitiva o se haya elevado automáticamente a tal categoría el acuerdo hasta entonces provisional por no haber sido recurrido por los interesados legítimos.

Que la respuesta correcta dada por el tribunal es la opción a), y no estando conforme con la misma;

MOTIVO:

1º De acuerdo con el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual transcrito literalmente dice:

"2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. **Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial"**

Que por tanto, la respuesta correcta en vista de la redacción de la pregunta sería la B).

Por lo anterior, **SOLICITO:**



Que se tenga por admitido el escrito en base a los motivos alegados y se **proceda a la anulación de dicha pregunta nº 7>>**

Analizada a alegación presentada, o Tribunal verifica que a resposta correcta, efectivamente, é a da letra b); polo que se estima a mesma e procédese á corrección de conformidade co verificado.

Alegación núm. 3.- LAURA CASTIÑEIRA VILARIÑO con DNI ***3366** con número de rexistro de entrada 202199900000323 do 23.02.2021:

<<[...]achego a seguinte alegación:

A pregunta 5 do apartado test do suposto práctico ten o seguinte teor literal:

"5. ¿En qué aplicación presupuestaria se contabilizarían las retribuciones básicas de trabajador XXX? (0,5 puntos)

- a) 920.12000
- b) 920.13000
- c) 920.12006"

O traballador XXX é un funcionario administrativo interino segundo consta no texto do suposto.

O tribunal da como opción correcta a A)

Por unha banda, o artigo 23 do Real Decreto Lexislativo 5/2015, polo que se aproba o texto refundido da Ley do Estatuto Básico do Empregado Público establece cales son as retribucións básicas dos empregados públicos:

"Artículo 23. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio."

E por outra banda, a Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, pola que se aproba a estrutura dos presupostos das entidades locais, establece as seguintes aplicacións presupostarias para a clasificación de cada unha das opcións dadas como resposta a pregunta:

- a) 920.120.00: soldos do grupo A1
- b) 920.130.00: retribucións básicas laborais fixos
- c) 920.120.06: trienios

O texto literal da dita orden dí como segue:

"Política de gasto 92. Servicios de carácter general

Comprende los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Entidad local.

Se imputarán, por tanto, a esta política de gasto los de oficina y dependencias generales; información, publicaciones, registro y relaciones; desarrollos y soportes informáticos de carácter interno; coordinación y control general: archivo, organización y métodos, racionalización y mecanización; administración de personal; elecciones; atención y participación ciudadana, parque móvil, con exclusión de los vehículos afectados a servicios determinados que se imputarán a la correspondiente rúbrica y gastos de asesoramiento y defensa de los intereses de la entidad.

Esta política de gasto integrará los derivados de actividades relacionadas con la elaboración de información básica de carácter general y series estadísticas sobre los distintos servicios de la Entidad local. Se imputarán, asimismo, los gastos referentes a gabinetes de estudio e información y documentación de carácter general.

Se tipifican siete grupos de programas:

- 920. Administración General.
- 922. Coordinación y organización institucional de las entidades locales.
- 923. Información básica y estadística.
- 924. Participación ciudadana.
- 925. Atención a los ciudadanos.
- 926. Comunicaciones internas.
- 929. Imprevistos y funciones no clasificadas

(...)

"Artículo 12. Personal Funcionario.

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario, incluido el que esté realizando prácticas, dentro de un proceso selectivo:



Retribuciones básicas.

Retribuciones complementarias.

Retribuciones en especie.

Concepto 120. Retribuciones básicas.

Comprende:

Sueldo.

Trienios.

Se podrán establecer subconceptos para distinguir entre sueldo, trienios y otras retribuciones básicas. Los sueldos se podrán detallar con arreglo a los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera establecidos por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las pagas extraordinarias se imputarán a los subconceptos correspondientes a sueldos y trienios. En definitiva, se recogen los siguientes subconceptos:

Subconcepto 120.00. Sueldos del Grupo A1.

Subconcepto 120.01. Sueldos del Grupo A2.

Subconcepto 120.02. Sueldos del Grupo B.

Subconcepto 120.03. Sueldos del Grupo C1.

Subconcepto 120.04. Sueldos del Grupo C2.

Subconcepto 120.05. Sueldos del Grupo E.

Subconcepto 120.06. Trienios.

Subconcepto 120.09. Otras retribuciones básicas."

(...)

"Artículo 13. Personal laboral.

Este artículo comprende retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio de las entidades locales y sus organismos autónomos en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130. Laboral fijo.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo:

Subconcepto 130.00. Retribuciones básicas."

(...)

Por todo o exposto nesta alegación, rógolle ao Tribunal que proceda a revisión da pregunta número 5, considerando que ningunha das opcións é totalmente correcta tal e como está formulado o enunciado da mesma.>>.

En relación coa pregunta 5 da primeira parte test, revisada a alegación o tribunal considera que a resposta correcta, dado que se trata dun funcionario coa categoría de administrativo (C1), sería á aplicación orzamentaria 920.12003 en lugar da considerada como correcta 920.12000. Esta última sería a que correspondería a un funcionario do subgrupo A1.

Analizada a alegación presentada, o Tribunal verifica que non existe ningunha resposta correcta, polo que procede a anulación da pregunta núm. 5 do test da parte práctica da proba da fase de oposición. Neste caso, ao non existir preguntas de reserva, o Tribunal considera que a nota máxima neste apartado pasa de 10 puntos a 9,5 puntos, sendo necesario acadar un mínimo de 3,8 puntos para superar esta parte.

Alegación núm. 4.- CARMEN MARÍA PÉREZ MIRA con DNI ***9402** con número de rexistro de entrada 202190000000109 do 25.02.2021:

<<EXPONE:

Que presentada el pasado día 12 de febrero a los ejercicios correspondientes a la fase de oposición del procedimiento para la creación de una bolsa de empleo para la provisión interina y/o laboral temporal para puestos administrativos, del Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña, cuya convocatoria se publicó en el B.O.P. de A Coruña, nº 5, de 11 de enero de 2021,

Que analizó dicho ejercicio, sus preguntas y respuestas, estimo impugnables las siguientes:

1º Pregunta 21:

"21.Cuál de las siguientes competencias exclusivas no corresponde a la Comunidad Autónoma gallega a) Competencia en agricultura y ganadería b) Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda. c) Régimen jurídico de los montes vecinales en mano común"



Entendiendo que ninguna de las respuestas es correcta, por corresponde a la C.A. de Galicia todas las competencias exclusivas citadas en las tres respuestas, en virtud de L.O. 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía de Galicia (según Artículo 27 Tres y Once, respectivamente, en relación con las respuesta b) y c), incluida la mencionada en la respuesta a) considerada válida en la plantilla, según el artículo 30 Uno. Tres de la citada Ley: "De acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la comunidad Autónoma gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos treinta y ocho, ciento treinta y uno y ciento cuarenta y nueve, uno, once y trece, de la Constitución la competencia exclusiva de las siguientes materias... Tres. Agricultura y Ganadería...."

2º Respuesta C) dela pregunta 28:

"28. Según el artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, dentro del sector público, y a los efectos de Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas las siguientes entidades, entre otras: a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local. b) Los Consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera. c) Todas las anteriores"

Entendiendo que la única respuesta válida es la a), y no la c), según la plantilla, pues las entidades citadas en la respuesta b) no son ninguna de las consideradas como Administraciones Públicas del artículo 3.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: "2.Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas las siguientes entidades: a) Las mencionadas en las letras a), b), c) y l) del apartado primero del presente artículo. b) Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no es financien mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productos de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas"

Visto lo cual,

SOLICITA:

1º La anulación de la pregunta 21 y su sustitución por la pregunta de reserva 41 (considerada la primera de reserva por la indicación oral del Tribunal el día de la prueba)

2º La rectificación en plantilla de la respuesta c) de la pregunta 28, y su sustitución por la a) como la respuesta válida a dicha pregunta.>>

En relación coa pregunta 21 do test, o Tribunal estima a alegación presentada de acordo co previsto no artigo 30 uno.tres da Lei orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia. Ao non existir ningunha resposta correcta, procédese a anulación da pregunta e a corrección da pregunta 41 (1ª pregunta de reserva)

En relación coa pregunta 28 do test, o Tribunal estima a alegación presentada, considerando como resposta correcta a da letra a) en lugar da letra c), posto que de acordo co artigo 3.2 da Lei 9/2017, do 8 de novembro, de Contratos do Sector Público, terán a consideración de Administracións Públicas os consorcios e outras entidades de dereito público, nas que dándose as circunstancias establecidas na letra d) do apartado seguinte para poder ser considerados poder adxudicador e estando vinculados a unha ou varias Administracións Públicas ou dependentes das mesmas, non é financien maioritariamente con ingresos de mercado cando teñan a consideración de produtos de mercado de conformidade co Sistema Europeo de Contas.

A letra d) do seguinte apartado, dispón: "Todas as demais entidades con personalidade xurídica propia distintas das expresadas nas letras anteriores que fosen creadas especificamente para satisfacer necesidades de interese xeral que non teñan carácter industrial ou mercantil, sempre que un ou varios suxeitos que deban considerarse poder adxudicador de acordo cos criterios deste apartado 3, ben financien maioritariamente a súa actividade; ben controlen a súa xestión; ou ben nomeen a máis da metade dos membros do seu órgano de administración, dirección ou vixilancia."

Ao abeiro do anterior, cabe concluír que a única resposta correcta é a da letra a) e procédese á corrección de conformidade co verificado.



Unha vez realizada a corrección de conformidade co disposto nos parágrafos anteriores, a puntuación final dos aspirantes, segundo a base 12, virá determinada pola suma da puntuación outorgada na fase de concurso e na de oposición, sempre que a acadada nesta última fase non sexa inferior a 9,75 puntos, de acordo co previsto na base 9. De acordo con isto, as puntuacións totais definitivas, dos aspirantes que superaron o proceso, son as seguintes:

Nº	APELIDOS E NOME	DNI	FASE CONCURSO	FASE OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN FINAL
1	VILANOVA AÑÓN, CRISTINA	***0982**	3	14,70	17,70
2	CASTIÑEIRA VILARIÑO, LAURA	***3366**	3	12,90	15,90
3	ABELENDA BARREIRO, YOLANDA	***3169**	2,6	13,20	15,80
4	COLLAZO DUBRA, DAVID	***0633**	2	13,45	15,45
5	GONZÁLEZ PAZOS, PAULA	***9417**	3	12,15	15,15
6	LORENZO PAZOS, BERTA	***2882**	1,2	13,65	14,85
7	DIEGUEZ RODRIGUEZ, SONIA	***5564**	0	13,65	13,65
8	SUÁREZ EXPÓSITO, IGNACIO	***8543**	0	13,55	13,55
9	FERNÁNDEZ NÚÑEZ, BLANCA MARIA	***3159**	0	12,60	12,60
10	OSINDE VÁZQUEZ, MÓNICA	***0699**	2,3	9,95	12,25
11	RUIZ VALENCIA, ALBERTO	***0836**	0	12,20	12,20
12	LONGUEIRA RÍOS, ANA BELÉN	***0789**	2	9,95	11,95
13	CID FERNÁNDEZ, RICARDO LUIS	***6470**	0	11,65	11,65
14	AGROMARTÍN VÁZQUEZ, NOELIA	***4463**	0	11,60	11,60
15	GÓMEZ BOLÓN, DANIEL	***2647**	0	11,25	11,25
16	RETORTILLO NOVO, LAURA	***6069**	0	11,25	11,25
17	PENA FRAGUELA, SARA LUISA	***4069**	0	11,10	11,10
18	CARIDAD LÓPEZ, MARÍA JOSÉ	***2080**	0	10,95	10,95
19	FERREIROS GONZÁLEZ, MERCEDES	***4235**	1	10,55	10,55
20	PÉREZ MIRA, CARMEN MARÍA	***9402**	0	10,30	10,30
21	SÁNCHEZ PEÑAMARIA, MARIA LUISA	***5908**	0	10,15	10,15
22	RODRIGUEZ FERRO, LUIS	***0367**	0	10,00	10,00

Ao abeiro do anterior, este Tribunal propón a Presidencia a adopción dos seguintes

ACORDOS:

PRIMEIRO.- Aprobar a formación da bolsa de emprego para provisión interina e/ou laboral temporal para postos de administrativas/os no Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña, con todos os aspirantes que superaron o exercicio da fase de oposición, e ordenados por orde de maior a menor puntuación obtida no proceso selectivo:

Nº	APELIDOS E NOME	DNI	FASE CONCURSO	FASE OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN FINAL
1	VILANOVA AÑÓN, CRISTINA	***0982**	3	14,70	17,70
2	CASTIÑEIRA VILARIÑO, LAURA	***3366**	3	12,90	15,90
3	ABELENDA BARREIRO, YOLANDA	***3169**	2,6	13,20	15,80
4	COLLAZO DUBRA, DAVID	***0633**	2	13,45	15,45
5	GONZÁLEZ PAZOS, PAULA	***9417**	3	12,15	15,15
6	LORENZO PAZOS, BERTA	***2882**	1,2	13,65	14,85
7	DIEGUEZ RODRIGUEZ, SONIA	***5564**	0	13,65	13,65
8	SUÁREZ EXPÓSITO, IGNACIO	***8543**	0	13,55	13,55



9	FERNÁNDEZ NÚÑEZ, BLANCA MARIA	***3159**	0	12,60	12,60
10	OSINDE VÁZQUEZ, MÓNICA	***0699**	2,3	9,95	12,25
11	RUIZ VALENCIA, ALBERTO	***0836**	0	12,20	12,20
12	LONGUEIRA RÍOS, ANA BELÉN	***0789**	2	9,95	11,95
13	CID FERNÁNDEZ, RICARDO LUIS	***6470**	0	11,65	11,65
14	AGROMARTÍN VÁZQUEZ, NOELIA	***4463**	0	11,60	11,60
15	GÓMEZ BOLÓN, DANIEL	***2647**	0	11,25	11,25
16	RETORTILLO NOVO, LAURA	***6069**	0	11,25	11,25
17	PENA FRAGUELA, SARA LUISA	***4069**	0	11,10	11,10
18	CARIDAD LÓPEZ, MARÍA JOSÉ	***2080**	0	10,95	10,95
19	FERREIROS GONZÁLEZ, MERCEDES	***4235**	1	10,55	10,55
20	PÉREZ MIRA, CARMEN MARÍA	***9402**	0	10,30	10,30
21	SÁNCHEZ PEÑAMARIA, MARIA LUISA	***5908**	0	10,15	10,15
22	RODRIGUEZ FERRO, LUIS	***0367**	0	10,00	10,00

SEGUNDO.- Facer público o presente acordo mediante anuncio que se inserirá no Taboleiro de anuncios do Consorcio, no Taboleiro de anuncios da sede electrónica e na páxina web do Consorcio.

TERCEIRO.- Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer, potestativamente, recurso de reposición ante o mesmo órgano que ditou o acto, no prazo dun mes a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación da presente, ou ben, directamente, recurso contencioso-administrativo ante o xulgado que corresponda no prazo de dous meses contados a partir da mesma data, sen prexuízo de que se poida interpoñer calquera outro recurso que se estime pertinente.

CUARTO.- Dar traslado da mesma aos servizos de Secretaría Intervención, e nóminas.

A presidenta dá por terminada a reunión ás 15:15 horas.

Presidenta,

Vogais,

Secretaria,